

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9177 *ORDEN de 17 de abril de 1990 por la que se desarrolla el Real Decreto 1178/1989, de 29 de septiembre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.*

La disposición final primera del Real Decreto 1178/1989, de 29 de septiembre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, autoriza al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones precisas para su desarrollo y ejecución.

En su virtud, y previo informe favorable del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La presente Orden contiene las normas para el desarrollo y ejecución del Real Decreto 1178/1989, de 29 de septiembre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Art. 2.º 1.- Las solicitudes para acceder a las ayudas por cese anticipado en la actividad agraria se presentarán ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y se formalizarán en los impresos oficiales que se determinan en los anexos 1 y 2 de esta Orden, según se trate, respectivamente, de titulares de explotaciones o de trabajadores, asalariados o familiares, de la explotación cuyo titular cesa en la actividad agraria.

2. Las solicitudes incluirán los compromisos asumidos por los interesados y se acompañarán, en su caso, con los impresos oficiales que figuran en los anexos 3 y 4 de esta Orden, debidamente cumplimentados. Asimismo, se adjuntarán los documentos acreditativos del cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el Real Decreto 1178/1989 y que se especifican en los artículos 4.º y 9.º de la presente Orden.

3. Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.º A los efectos de lo establecido en el artículo 4.º, 1, b), del Real Decreto 1178/1989, se entiende por superficie agrícola de la explotación la que constituya la totalidad de la misma el día 2 de octubre de 1989, fecha de la entrada en vigor del mencionado Real Decreto, salvo que posteriormente se haya aumentado su superficie, en cuyo caso, será la que tenga la explotación en el momento de la solicitud de la ayuda.

Art. 4.º 1. La acreditación del cumplimiento, por los titulares de explotaciones agrarias, de los requisitos establecidos en el artículo 3.º del Real Decreto 1178/1989 podrá realizarse mediante los documentos siguientes:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad (DNI).
- Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o Administración de la misma, acreditativa:

De la situación de alta en el Régimen Especial Agrario o en el de Trabajadores Autónomos en función de su actividad agraria.

De haber cotizado a la Seguridad Social un período mínimo de diez años.

De hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones.

- Certificación del Registro de la Propiedad, escrituras públicas o cualquier otro documento admisible en derecho, justificativo de la propiedad de las fincas que integran la superficie agrícola de la explotación. En el supuesto de que dicha superficie estuviera constituida, total o parcialmente, por tierras arrendadas, llevadas en aparcería o figuras análogas, podrá acreditarse mediante los contratos o documentos correspondientes, o, en su caso, certificación del Registro Especial de Arrendamientos Rústicos.

- Fotocopia compulsada de los documentos o facturas justificativos de las producciones de la explotación, o, en su caso, de las pólizas del Seguro Agrario.

- Fotocopia compulsada de los recibos de la Contribución Rústica y Pecuaria, o, en su caso, de los Impuestos sobre bienes inmuebles y sobre actividades económicas.

- Fotocopia compulsada de la hoja de liquidación y de la página de Actividades Agrarias de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En su defecto, documento del Organismo competente de no estar obligado a hacer tal declaración.

- Número de Identificación Fiscal del titular de la explotación (NIF).

2. En los casos en que se justifique la imposibilidad de acreditar que la producción anual alcanzó un valor igual o superior a 500.000 pesetas, la Comunidad Autónoma respectiva podrá considerar acreditado el cumplimiento de este requisito en función de la superficie de la explotación y de las producciones normales y rendimientos medios de la zona.

Art. 5.º 1. Los compromisos de transmisión de las superficies de la explotación por parte del titular que cesa en su actividad agraria, o en su caso, por el propietario de las tierras cultivadas por dicho titular a título distinto del de propietario, a los que se refieren los artículos 4.º y 6.º del Real Decreto 1178/1989, deberán cumplirse en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en la que le sea comunicada al titular de la explotación, por la Administración competente, la resolución favorable de su solicitud. El cumplimiento de dichos compromisos se podrá acreditar mediante fotocopias compulsadas de las escrituras públicas o contratos correspondientes.

No obstante, el titular que cesa en su actividad agraria, podrá recolectar las cosechas anuales pendientes que existan en la superficie de su explotación en el momento de recaer la resolución favorable a su solicitud.

2. El derecho del titular de la explotación que cesa en su actividad agraria a la percepción de la indemnización anual establecida en el artículo 9.º, 1, a), del Real Decreto 1178/1989, se genera a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha en la que se acredite la transmisión de las superficies a que hace referencia el párrafo 1 de este artículo, siempre que haya acreditado asimismo el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Real Decreto 1178/1989, y especificados en la presente Orden.

Art. 6.º 1. La repoblación forestal de las superficies de la explotación, a la que se refiere el párrafo 5 del artículo 5.º del Real Decreto 1178/1989, deberá realizarse en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha en la que le sea comunicada al titular de la explotación por la Administración competente, la resolución a la que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo anterior. En el caso de que la superficies repobladas fueran afectadas por incendios u otros daños que destruyeran más del 50 por 100 de los árboles plantados, el beneficiario quedará obligado a realizar nuevas repoblaciones, en idéntico plazo.

2. El derecho del titular de la explotación que cesa en su actividad agraria a la percepción de la prima anual complementaria por hectárea que se destine a la repoblación forestal, en las condiciones establecidas en el apartado 5 del artículo 5.º del Real Decreto 1178/1989, se genera a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha en la que sea acreditada la realización de dicha repoblación.

Art. 7.º 1. Los requisitos que, conforme al artículo 5.º del Real Decreto 1178/1989, deben cumplir los agricultores individuales que accedan a la propiedad o al arrendamiento de la superficie agrícola de la explotación del titular que cesa en su actividad agraria, se podrán acreditar mediante los documentos indicados en el artículo 4.º de la presente Orden.

2. En el caso de que las superficies de la explotación sean transmitidas a un colaborador de una explotación familiar agraria preexistente que, sin ostentar la titularidad de ésta, acceda a la gestión de la misma en las condiciones reguladas en la Ley 49/1981, de 24 de diciembre, del Estatuto de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes, o normas equivalentes de las Comunidades Autónomas, deberá, además, aportarse copia fehaciente del acuerdo de colaboración en el que acredite la participación del colaborador en la tareas de dirección y gestión de la explotación familiar.

En este caso, la identificación fiscal del titular de la explotación familiar, así como los documentos indicados en las letras c), d) y e) del artículo 4.º de esta Orden, podrán referirse indistintamente al titular de dicha explotación o al colaborador. Sin embargo, los documentos reseñados en las letras b) y f) del artículo 4.º de esta Orden deberán referirse, en todo caso, al colaborador.

3. En el caso de que las superficies agrícolas sean transmitidas a una Cooperativa u otro tipo de Entidad, conforme a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 5.º del Real Decreto 1178/1989, la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos se realizará aportando los siguientes documentos:

Documentación acreditativa de su constitución.

Fotocopia compulsada de los Estatutos.

Relación de miembros del Consejo Rector y de los socios, con fotocopia compulsada de sus documentos nacionales de identidad.

Documentos acreditativos de la titularidad de la explotación, con indicación del código de identificación fiscal (CIF).

Fotocopia compulsada de los justificantes del pago del Impuesto de Sociedades.

Documentos señalados en los apartados b), c), d) y f) del artículo 4.º de esta Orden, correspondientes a los socios. Por lo que se refiere a los señalados en el apartado b), los socios que no se hubieran dedicado con anterioridad a la actividad agraria a título principal, deberán acreditar la solicitud de alta en el Régimen Especial Agrario, sea como trabajadores por cuenta propia o por cuenta ajena.

Certificación acreditativa de que, al menos, el 50 por 100 de sus miembros no son parientes del titular que cesa en su actividad agraria, a los que se refiere el artículo 5.º, 2.º c) del Real Decreto 1178/1989, y que la participación económica de dichos parientes no alcanza el 50 por 100 del total de la Entidad.

4. En el caso de que se trate de Organismos o Entidades públicas, a las que se refiere el párrafo 4 del artículo 5.º del Real Decreto 1178/1989, será suficiente un certificado del Organismo o Entidad correspondiente aceptando las tierras que le van a ser transmitidas.

Art. 8.º Los titulares de explotaciones agrarias que cesen anticipadamente en la actividad agraria y hayan acreditado el cumplimiento de todos los requisitos y compromisos establecidos en el Real Decreto 1178/1989 y en la presente Orden, tendrán derecho a:

a) Percibir una indemnización anual de 450.000 pesetas, pagaderas mensualmente, desde el día 1 del mes siguiente al de la fecha en la que se acredite, ante el Organismo competente de la Comunidad Autónoma, que se han cumplido los compromisos a los que se refiere el artículo 5.º de la presente Orden, hasta que el beneficiario reúna los requisitos para causar derecho a la percepción de la pensión de jubilación. En el caso de que fueran varios los titulares de la explotación dicha cantidad se repartirá en proporción a su participación en la misma, siempre que cumplan simultáneamente las condiciones para ser beneficiarios de dicha indemnización.

b) Quedar exento de la obligación de cotizar a la Seguridad Social, sin perjuicio de ser considerado en situación asimilada a la de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, durante el período de percepción de la indemnización a la que se refiere el apartado a) de este artículo. Durante este período las correspondientes cotizaciones correrán a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Percibir, en su caso, durante diez años, una prima anual complementaria por hectárea que, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 5.º del Real Decreto 1178/1989, se destine a la repoblación forestal, desde el día 1 del mes siguiente al de la fecha en la que se acredite, ante el Organismo competente de la Comunidad Autónoma, la realización de dicha repoblación sobre la superficie agrícola no transmitida.

Las cuantías de las primas anuales se fijan en las cantidades siguientes:

20.000 pesetas por hectárea, para plantaciones con especies cuyos urnos medios de aprovechamiento, sean superiores a treinta años.

10.000 pesetas por hectárea para plantación con especies cuyos urnos medios de aprovechamiento oscilen entre veinte y treinta años.

Las repoblaciones forestales han de ser acordes con las orientaciones productivas establecidas o que puedan establecer las Administraciones competentes, debiendo mantenerse la superficie repoblada en condiciones adecuadas para su conservación y protección.

Art. 9.º El cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 8.º del Real Decreto 1178/1989, a los trabajadores, asalariados o familiares, de la explotación cuyo titular cesa anticipadamente en su actividad agraria, para ser beneficiarios de la indemnización anual establecida en el citado Real Decreto, podrá acreditarse mediante los documentos siguientes:

a) Los indicados en los apartados a) y b) del artículo 4 de esta Orden.

b) Fotocopias compulsadas de las dos últimas declaraciones del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En su defecto,

documento del Organismo competente de no estar obligado a hacer tal declaración.

c) Documentos acreditativos de:

Que trabajan la jornada completa en la explotación del titular que cesa en su actividad agraria y en ella han desarrollado su actividad agraria, al menos, durante los dos últimos años.

Que han ejercido su actividad en el sector agrario durante un período mínimo de cinco años, dedicando a dicha actividad, al menos, el 50 por 100 del tiempo de trabajo durante dicho período.

Art. 10. 1. Acreditado el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo anterior, los trabajadores, asalariados o familiares, de la explotación cuyo titular cesa en su actividad agraria, tendrán derecho a:

a) Percibir una indemnización anual, única por explotación, de 300.000 pesetas, pagaderas mensualmente, desde el día primero del mes siguiente al de la fecha en la que se reconozca al titular de la explotación en la que trabajen el derecho a la percepción de la indemnización anual por cese anticipado en su actividad agraria, hasta la fecha en que se genere el derecho a la pensión de jubilación del trabajador.

b) Quedar exonerado del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, por su actividad agraria, durante el período de percepción de la indemnización a la que se refiere el apartado a) de este artículo. Durante este período el beneficiario será considerado en situación asimilada a la de alta en el Régimen de la Seguridad Social y las cotizaciones correrán a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Cuando en la explotación, cuyo titular cesa anticipadamente en la actividad agraria, exista más de un trabajador que cumpla los requisitos establecidos para tener los derechos que se especifican en el apartado 1 de este artículo, solamente se concederán a uno de ellos, teniendo preferencia los trabajadores por cuenta ajena sobre los familiares, y dentro de ellos, si hubiere más de uno, el de mayor edad.

3. La solicitud de incorporación al régimen de cese anticipado en la actividad agraria por parte del titular de una explotación, no implicará una disminución de sus responsabilidades empresariales respecto de los derechos laborales y sociales de los trabajadores de la misma.

Art. 11. 1. Presentadas las solicitudes de las ayudas por cese anticipado en la actividad agraria ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y comprobado, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1178/1989 y en esta Orden, si los solicitantes cumplen o no los requisitos exigidos, aquellos dictarán la correspondiente resolución, que será notificada al interesado.

2. Si la resolución fuera favorable, en el plazo máximo de un mes, se remitirá a la Secretaría General de Estructuras Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación comunicación de la Resolución en el impreso que se refleja en el anexo 5 de esta Orden, acompañada de los impresos que se determinan en los anexos 1, 2, 3 y 4 de esta Orden, debidamente cumplimentados.

3. Recibida dicha comunicación, la Secretaría General de Estructuras Agrarias comunicará a la Comunidad Autónoma la retención de los créditos correspondientes. Esta retención se mantendrá por un período máximo de seis meses.

4. Comunicada la retención del crédito y acreditado el cumplimiento de los compromisos de transmisión de las superficies de la explotación del titular que cesa en su actividad agraria, o en su caso, la repoblación forestal efectuada, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas se expedirá la correspondiente certificación, conforme al modelo que figura como anexo 6 de esta Orden, en la que se indicará la fecha en la que se ha acreditado el cumplimiento de los compromisos contraídos o, en su caso, la repoblación forestal realizada.

5. La anterior certificación se remitirá a la Secretaría General de Estructuras Agrarias, para proceder a la realización de los pagos correspondientes, que se efectuarán mensualmente, mediante ingreso en la cuenta de la Entidad financiera designada al efecto por el interesado y por la Seguridad Social.

6. Por otra parte, a efectos estadísticos, las Comunidades Autónomas remitirán a la Secretaría General de Estructuras Agrarias una parte mensual de las solicitudes presentadas con indicación del número de ellas y de sus características.

Art. 12. 1. El derecho del beneficiario a percibir las ayudas por el cese anticipado en la actividad agraria se extinguirá por la muerte del mismo o cuando éste reúna los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación, salvo que se trate de la prima anual complementaria por repoblación forestal que se abonará durante diez años.

2. Si fueren varios los titulares de la explotación y el importe de la indemnización se hubiere repartido en proporción a su participación, la extinción del derecho de alguno de ellos no producirá incremento para los demás.

3. Las personas que hayan percibido indebidamente, por fallecimiento del beneficiario o por cualquier otra causa las ayudas establecidas en el Real Decreto 1178/1989 vendrán obligadas a reintegrar su importe.

4. Quienes por acción u omisión hayan contribuido a hacer posible la percepción indebida de las ayudas, responderán subsidiariamente con

los perceptores, salvo buena fe probada, de la obligación de reintegrar que se establece en el párrafo anterior.

Art. 13. Las personas que hayan percibido indebidamente, por fallecimiento del beneficiario o por cualquier otra causa, las ayudas establecidas en el Real Decreto 1178/1989 y los beneficiarios que incumplieren las obligaciones contraídas después de la concesión de las ayudas, vendrán obligados a reintegrar las cantidades percibidas incrementadas en el interés legal del dinero, así como el importe de las cotizaciones a la Seguridad Social abonadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, todo ello sin perjuicio de las demás acciones que procedan, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 14. Para comprobar el cumplimiento de cualquiera de los requisitos y compromisos exigidos en los artículos anteriores, la Administración competente podrá pedir que se aporten los datos y documentos que considere necesarios, así como realizar las comprobaciones e inspecciones que estime oportunas.

Art. 15. A los efectos de instrumentar el control del cumplimiento de los requisitos de la normativa nacional y comunitaria, entre la Administración del Estado y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, se establecerán los mecanismos apropiados de coordinación de dicho control.

—DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A efectos de determinar las cotizaciones que corresponde efectuar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conforme a lo establecido en los artículos 8.b) y 10.b), se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.^a En el caso de trabajadores incluidos en el Régimen Especial Agrario, se tomará la base de cotización que esté establecida, en cada momento, según la categoría del trabajador.

En el caso de que el beneficiario estuviera en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos, la base será el promedio de los últimos veinticuatro meses o, en su caso, el de los meses efectivamente cotizados durante dicho periodo. Esta base será actualizada en el mismo porcentaje que se incremente la base del Régimen Especial Agrario, sin que, en ningún caso, la base resultante pueda ser inferior a la base mínima que, en cada momento, esté vigente en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

2.^a A la base de cotización se aplicará el tipo de contingencias comunes obligatorias vigentes en el Régimen de que se trate, siendo dicho tipo, en el Régimen Agrario, el correspondiente a trabajadores por cuenta propia.

Segunda.—Por el Secretario general de Estructuras Agrarias se instrumentarán las actuaciones y se dictarán las resoluciones precisas relacionadas con la aplicación del régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, regulado por el Real Decreto 1178/1989, y la presente Orden, dentro de las competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su debido conocimiento y efectos. Madrid, 17 de abril de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Estructuras Agrarias.

INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO

- 1.ª Rellene este impreso a máquina o con letra clara, de forma que resulten legibles los tres ejemplares (que se confeccionan simultáneamente, por ser el papel copiativo).
- 2.ª Como régimen de Seguridad Social, en su caso, señale con el que corresponda: Trabajadores Autónomos o Especial Agrario (sea por cuenta propia o ajena).
- 3.ª NO ESCRIBA al dorso de ningún ejemplar ni en los espacios sombreados, que serán utilizados por la Administración.
- 4.ª Si tiene alguna duda o desea información complementaria sobre el contenido de este impreso o sobre los documentos que puede ser necesario acompañar, consulte a los servicios agrarios correspondientes de la Comunidad Autónoma, ante los que debe presentar toda la documentación y que le devolverán el ejemplar para el interesado, una vez registrado.

La regulación sobre esta materia está contenida básicamente en el Real Decreto 1.178/1989, de 29 de septiembre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria (Boletín Oficial del Estado del 30 de septiembre de 1989).

Anexo 2

 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION</p>		(Nº de registro)
Número de Expediente		
SOLICITUD DE AYUDAS POR CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA. REAL DECRETO 1.178/1989		
TRABAJADOR POR CUENTA AJENA O MIEMBRO DE LA FAMILIA DE D. _____ _____ (TITULAR DE UNA EXPLOTACION AGRARIA, SITUADA EN _____ (Municipio) _____ (Provincia) Y QUE CESA EN SU ACTIVIDAD).		
DATOS DEL SOLICITANTE		
D.N.I.	Primer apellido	Segundo apellido
	Nombre	Seguridad Social Régimen (Autónomo Especial Agrario) <input type="checkbox"/> nº
con domicilio en _____ (Calle o plaza y nº)	_____ (Municipio)	_____ (Provincia) _____ (Código postal)
Fecha de nacimiento	Estado civil	Teléfono
<p>DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:</p> <p>1º Que trabaja la jornada completa en la explotación del titular que cesa en su actividad agraria que figura en la cabecera de este impreso, en calidad de:</p> <p><input type="checkbox"/> trabajador por cuenta ajena.</p> <p><input type="checkbox"/> miembro de la familia del titular.</p> <p>2º Que ha desarrollado su actividad agraria en dicha explotación durante los dos últimos años.</p> <p>3º Que ha ejercido su actividad en el sector agrario durante no menos de cinco años, dedicando a tal actividad, al menos, el 50% del tiempo de trabajo durante dicho período.</p> <p>4º Que ha cotizado a la Seguridad Social durante un período mínimo de diez años y está al corriente del pago de sus cotizaciones, así como del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p> <p>SE COMPROMETE a cesar definitivamente de toda actividad en el sector agrario.</p> <p>SOLICITA por ello que se le conceda la indemnización establecida al efecto en el Real Decreto 1.178/1989, previas las comprobaciones y con los condicionamientos que legalmente procedan.</p> <p style="text-align: right;">En _____ a _____ de _____ de 19____ EL SOLICITANTE</p>		
<p>Solicito que, en su momento, la ayuda se ingrese, a mi nombre, en la siguiente Entidad:</p> <p>_____</p>		
<p>Fdo.: _____</p>		
Banco	Sucursal	Control
Código Bancario Nº de Cuenta		

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA

INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO

- 1.ª Rellene este impreso a máquina o con letra clara, de forma que resulten legibles los tres ejemplares (que se confeccionan simultáneamente, por ser el papel copiativo).
- 2.ª Como régimen de Seguridad Social, en su caso, señale con el que corresponda: Trabajadores Autónomos o Especial Agrario (sea por cuenta propia o ajena).
- 3.ª NO ESCRIBA al dorso de ningún ejemplar ni en los espacios sombreados, que serán utilizados por la Administración.
- 4.ª Si tiene alguna duda o desea información complementaria sobre el contenido de este impreso o sobre los documentos que puede ser necesario acompañar, consulte a los servicios agrarios correspondientes de la Comunidad Autónoma, ante los que debe presentar toda la documentación y que le devolverán el ejemplar para el interesado, una vez registrado.

La regulación sobre esta materia está contenida básicamente en el Real Decreto 1.178/1989, de 29 de septiembre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria (Boletín Oficial del Estado del 30 de septiembre de 1989).

Anexo 3

ANEJO PARA EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE AYUDAS POR EL CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA (R.D. 1.178/1989) DE D. TITULAR DE UNA EXPLOTACION AGRARIA SITUADA EN (Municipio) (Provincia)							
A) DESTINATARIO DE TIERRAS DE LA EXPLOTACION							
AGRICULTOR O ENTIDAD QUE ACCEDA AL APROVECHAMIENTO DE TIERRAS DE LA EXPLOTACION CUYO TITULAR CESA EN LA ACTIVIDAD AGRARIA	D.N.I. o C.I.F.	Apellidos o clase de Entidad					
		Nombre o razón social					
		Nº afiliación Seguridad S					
	con domicilio en (Calle o plaza y nº) (Municipio) (Provincia) (Código postal)						
	Fecha de nacimiento o de constitución Estado civil o nº de socios Teléfono						
Si se trata de un agricultor individual. ¿Es pariente del titular de la explotación que cesa en su actividad agraria en línea directa o colateral hasta el 2º grado, por consanguinidad, afinidad o afección? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>							
Si se trata de una Entidad:							
Representante D.N.I.		Primer apellido		Segundo apellido			
		Nombre		Cargo:			
EXPLOTACION ACTUAL DEL AGRICULTOR O ENTIDAD RESEÑADOS	PRODUCCION ANUAL BRUTA AGRICOLA				PRODUCCION ANUAL BRUTA GANADERA		
	Cultivos y aprovechamientos	Régimen de tenencia	Superficie ha	Producción ptas.	Clase de ganado	Nº de cabezas	Producción ptas.
TOTALES				TOTALES			
AMPLIACION CON TIERRAS PROCEDENTES DE LA EXPLOTACION CUYO TITULAR CESA EN LA ACTIVIDAD AGRARIA							
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS	ha secano	ha regadio	Producción anual ptas.	ADQUISICION EN PROPIEDAD	ha secano	ha regadio	Producción anual ptas.
<p>El abajo firmante, conforme con todo lo establecido en el Real Decreto 1.178/1989, DECLARA bajo su responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y SE COMPROMETE:</p> <p>a) A ejercer como agricultor a título principal, es decir, a obtener, al menos, un 50% de sus rentas por la actividad agraria y a dedicar a esta actividad, al menos, el 50% de su tiempo de trabajo (cuando el solicitante sea una Entidad, este compromiso afecta a todos y cada uno de sus miembros).</p> <p>b) A no incrementar, en la totalidad de la superficie de su explotación ampliada, la producción de productos excedentarios para los que no haya, de forma sistemática y a nivel de la C.E.E., salidas normales no subvencionadas.</p> <p>c) A no transmitir la propiedad ni ceder en arrendamiento, aparcería o figuras análogas, durante un plazo de diez años, las tierras adquiridas al titular de la explotación que cesa en su actividad agraria.</p> <p style="text-align: center;">En a de de 19..... EL ADQUIRENTE DE LAS TIERRAS,</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>							

INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO

- 1.ª Rellene este impreso a máquina o con letra clara, de forma que resulten legibles los tres ejemplares (que se confeccionan simultáneamente, por ser el papel copiativo).
- 2.ª Como régimen de Seguridad Social, en su caso, señale con el que corresponda: Trabajadores Autónomos o Especial Agrario (sea por cuenta propia o ajena).
- 3.ª NO ESCRIBA al dorso de ningún ejemplar ni en los espacios sombreados, que serán utilizados por la Administración.
- 4.ª Si tiene alguna duda o desea información complementaria sobre el contenido de este impreso o sobre los documentos que puede ser necesario acompañar, consulte a los servicios agrarios correspondientes de la Comunidad Autónoma, ante los que debe presentar toda la documentación y que le devolverán el ejemplar para el interesado, una vez registrado.

La regulación sobre esta materia está contenida básicamente en el Real Decreto 1.178/1989, de 29 de septiembre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria (Boletín Oficial del Estado del 30 de septiembre de 1989).

INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO

- 1.ª Rellene este impreso a máquina o con letra clara, de forma que resulten legibles los tres ejemplares (que se confeccionan simultáneamente, por ser el papel copiativo).
- 2.ª Como régimen de Seguridad Social, en su caso, señale con el que corresponda: Trabajadores Autónomos o Especial Agrario (sea por cuenta propia o ajena).
- 3.ª NO ESCRIBA al dorso de ningún ejemplar ni en los espacios sombreados, que serán utilizados por la Administración.
- 4.ª Si tiene alguna duda o desea información complementaria sobre el contenido de este impreso o sobre los documentos que puede ser necesario acompañar, consulte a los servicios agrarios correspondientes de la Comunidad Autónoma, ante los que debe presentar toda la documentación y que le devolverán el ejemplar para el interesado, una vez registrado.

La regulación sobre esta materia está contenida básicamente en el Real Decreto 1.178/1989, de 29 de septiembre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria (Boletín Oficial del Estado del 30 de septiembre de 1989).

Anexo 5

**COMUNICACION DE LA RESOLUCION DE CONCESION DE AYUDAS CON CARGO
AL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
(REAL DECRETO 1.178/1989)**
Nº de
Exped.

COMUNIDAD AUTONOMA PROVINCIA

BENEFICIARIO D.N.I.:

 Seguridad Social : Régimen { Autónomo Especial Agrario Nº de afiliación

Otros expedientes por cese en la actividad agraria relacionados con éste, en su caso:

Nº
.....

FECHA DE LA RESOLUCION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

AYUDAS CONCEDIDAS (aparte las cotizaciones a la Seguridad Social)

	Cuota (%)	Importe (ptas.)
a) Indemnización anual a titular de explotación por cese en su actividad agraria
b) Prima anual complementaria por repoblación forestal
c) Indemnización anual a trabajador, asalariado o familiar	100%

FORMA DE PAGO (Avance)

Ayuda	Número de meses	Importe (ptas.)		Fechas estimadas	
		Mensual	Total mínimo	Primer pago	Ultimo pago

a)

b)

c)

En a de de 19.....

Fdo.:

(Al dorso, modificaciones de los datos que figuran en la solicitud, en su caso.)

DATOS DECLARADOS POR EL INTERESADO EN SU SOLICITUD

A) No precisan de modificación.

B) Deben modificarse de la forma siguiente:

Datos según solicitud

Datos modificados

Anexo 6

**CERTIFICACION ACREDITATIVA DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS SOBRE
 CESE ANTICIPADO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA
 (REAL DECRETO 1.178/1989)**

 N.º de
 Exped.

COMUNIDAD AUTONOMA PROVINCIA

BENEFICIARIO D.N.I.:

 Seguridad Social : Régimen {

Autónomo	<input type="checkbox"/>	Nº de afiliación	<input type="text"/>
Especial Agrario	<input type="checkbox"/>		<input type="text"/>

FECHAS A CONSIDERAR

Fecha de la resolución favorable del expediente:

 Fechas en las que el titular de la explotación ha acreditado
 la totalidad de los compromisos adquiridos

— en relación con el cese de su actividad agraria

— en cuanto a la repoblación forestal, en su caso

CERTIFICACION

 Acreditado, en el plazo legalmente establecido, el cumplimiento por el beneficiario de los
 compromisos adquiridos en relación con el cese en su actividad agraria
 la repoblación forestal, procede hacer
 efectiva la ayuda correspondiente (con independencia de las cotizaciones a la Seguridad Social) en
 la forma siguiente:

Concepto	Número meses	Importe (ptas.)		Fechas	
		Mensual	Total	Primer pago	Ultimo pago

- a) Cese como titular.
- b) Repoblación forestal.
- c) Cese como trabajador.

En a de de 19.....

Fdo.:

(Al dorso, posible modificación de datos a tener en cuenta.)

Los datos básicos y/o estadísticos que obraron en la resolución favorable de este expediente:

- A) No han sufrido modificación.
- B) Deben modificarse de la forma siguiente:

Datos según resolución

Datos modificados

